RESOLUCIÓN N° 134 DE 2023
(junio 29 del 2023)

"Por medio del cual se aprueba una póliza"

LA JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATACIÓN,

La Jefe de la Oficina de Contratación del Municipio de Floridablanca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de2015, Decreto Municipal 0343 del dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016), modificadoparcialmente por el Decreto 0440 del dieciséis (16) de Diciembre del 2020 y Decreto Municipal deNombramiento 0079 del dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).

CONSIDERANDO:

1- Que el Municipio de Floridablanca, celebró Convenio de transferencia N.I. 0505-2023 CO1.PCCNTR.4746794 Marzo 10 del 2023, con la **COMUNIDAD SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELLA** con **NIT 800-025-203-9,** representada legalmente por **TEODORO RAUL RODRIGUEZ AVILES ,** identificado con **C.E. N° 569213**; convenio el cual tiene por objeto: "***AUNAR ESFUERZOS A FIN DE COORDINAR ACCIONES PARA BRINDAR PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ADULTOS MAYORES EN EXTREMA POBREZA QUE SE ENCUENTREN EN LOS NIVELES I Y II DEL SISBEN III Y ENTRE LOS GRUPOS A1 Y C18 DEL SISBEN IV O CARENTES DE RECURSOS ECONÓMICOS, PARA BRINDARLES UNA ATENCIÓN INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, CONFORME A LAS LEYES 1276Y 1315 DE 2009 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES",*** cuyo valor para efectos fiscales se proyectó en la suma de: **SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS ($70.485.920) M/CTE**; de otra parte, el plazo estipulado por la Entidad para la ejecución del convenio seráde CUATRO (04) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa legalización de garantías y aprobación de las mismas, en todo caso, sin que exceda la vigencia fiscal de 2023.

2- Que el Convenio de Convenio de transferencia N.I. 1704-2023 CO1.PCCNTR.5131628 junio 26 del 2023, determinó en la Cláusula Vigésima Primera: "Garantía Única" que La entidad sin ánimo de lucro deberá constituir a favor del Municipio de Floridablanca una Garantía de Cumplimiento expedida por una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, la cual amparará el cumplimiento de todas las estipulaciones pactadas en el convenio, con vigencia igual al término de ejecución así:

a) Cumplimiento: Esta garantía deberá constituirse por valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Convenio, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (04) meses más.

b)) Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones del Personal: Esta garantía debe tener un valor asegurado equivalente al cinco (5%) por ciento del valor total del Convenio y deberá extenderse por el término de vigencia del contrato y tres (3)

años más, contados a partir de su perfeccionamiento.

c) **Calidad del servicio.** Esta garantía deberá constituirse por valor asegurado del veinte (20%) del valor total del Contrato y su vigencia por el término de ejecución.

d) **Cobertura del riesgo de responsabilidad civil extracontractual.** El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los requisitos del artículo 2.2.1.2.3.2.9. del Decreto 1082 de 2015. SUFICIENCIA: El valor asegurado del convenio debe ser equivalente a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, más el término de ejecución del convenio.

3- Que en virtud del numeral anterior, el **COMUNIDAD SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELLA** con **NIT 800-025-203-9,** representada legalmente por **TEODORO RAUL RODRIGUEZ AVILES,** identificado con **C.E. N° 569213**, constituyó ante la Aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A, la PÓLIZA DE GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO N° 96-44-101182593** del veintiocho (28) de Junio de dos milveintitrés (2023).

4- Que en la **PÓLIZA DE GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO 96-44-101182593** del veintiocho (28) de Junio de dos mil veintitrés (2023), en la que se encuentran contemplados los siguientes amparos:

a) **Cumplimiento:** Garantía por valor asegurado de **CATORCE MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS ($14.097.184) M/CTE** y con vigencia desde el día veintiséis (26) de Junio de dos mil veintitrés (2023) hasta el veintiséis (26) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024). Es decir, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Convenio, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (04) meses más.

b) **Calidad del servicio:** Garantía por valor asegurado de **CATORCE MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS ($14.097.184) M/CTE** y con vigencia desde el día veintiséis (26) de Junio de dos mil veintitrés (2023) hasta el veintiséis (26) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024). Es decir, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Convenio, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (04) meses más.

c) **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** Garantía por valor asegurado de **SIETE MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($7.048.592) M/CTE** y con vigencia desde el día veintiséis (26) de Junio de dos mil veintitrés (2023) hasta el veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintiséis (2026), es decir, equivalente al diez (10%) por ciento del valor totaldel Contrato y con vigencia por el término del contrato y tres (3) años más, contados a partir de su perfeccionamiento.

5- Que la **COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELLA** con **NIT 800.025.203-9**, adquirió la póliza de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL N° 96-40-101064394 emitida el veintisiete (27) de Junio de dos mil veintitrés (2023), la cual cuenta con un valoraseguradode **DOSCIENTOS TRESINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($232.000.000),** con cobertura desde el veintiséis (26) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

hasta el veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintitrés (2023), es decir, equivalente a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con vigencia igual al plazo de ejecucióndel convenio, cumpliendo el valor asegurado y vigencias requeridas, así mismo, cumple la totalidad de las partes intervinientes en calidad de Tomador, Asegurados y beneficiarios,de igual forma, cumple lo solicitado en cuanto a las coberturas a favor del Municipio de Floridablanca y de posibles terceros afectados, como a continuación se relacionan:

a) Cobertura expresa de predios, labores y operaciones.
b) Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
c) Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.
d) Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas.
e) Cobertura expresa de amparo patronal.
f) Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

6- Que así las cosas, se procederá a la aprobación de **PÓLIZA DE GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO No. 96-44-101182593**, seguidamente, se aprobará la **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL N° 96-40-101064394** de igual fecha; dado que el valor total asegurado, sus coberturas y vigencias, cumplen con las exigencias contractuales, conforme a lo señalado en la Cláusula Vigésima Primera: "Garantía Única" del Convenio de Transferencia Nº N.I. 1704-2023 CO1.PCCNTR.5131628 Junio 26 del 2023.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la **PÓLIZA DE GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO N° 96-44-101182593** del veintiocho (28) de Junio de dos mil veintitrés (2023). expedida por la Aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A,** que ampara los siguientes riesgos:

a) Cumplimiento: Garantía por valor asegurado de **CATORCE MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS ($14.097.184) M/CTE** y con vigencia desde el día veintiséis (26) de Junio de dos mil veintitrés (2023) hasta el veintiséis (26) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024). Es decir, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Convenio, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (04) meses más.

b) Calidad del servicio: Garantía por valor asegurado de **CATORCE MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS ($14.097.184) M/CTE** y con vigencia desde el día veintiséis (26) de Junio de dos mil veintitrés (2023) hasta el veintiséis (26) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024). Es decir, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Convenio, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (04) meses más.

c) Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: Garantía por valor asegurado de SIETE MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($7.048.592) M/CTE y con vigencia desde el día veintiséis (26) de Junio de dos mil veintitrés (2023) hasta el veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintiséis (2026), es decir, equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del

Contrato y con vigencia por el término del contrato y tres (3) años más, contados a partir de su perfeccionamiento.

7- ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL N° 96-40-101064394** emitida el veintisiete (27) de Junio de dos mil veintitrés (2023), la cual cuenta con un valor asegurado de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($232.000.000),** con cobertura desde el veintiséis (26) de Junio de dos mil veintitrés (2023) hasta el veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintitrés (2023), es decir, equivalente a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con vigencia igual al plazo de ejecución del convenio, cumpliendo el valor asegurado y vigencias requeridas, así mismo, cumple la totalidad de las partes intervinientes en calidad de Tomador, Asegurados y beneficiarios, de igual forma, cumple lo solicitado en cuanto a las coberturas a favor del Municipio de Floridablanca y de posibles terceros afectados, como a continuación se relacionan:

g) Cobertura expresa de predios, labores y operaciones.
h) Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
i) Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.
j) Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas.
k) Cobertura expresa de amparo patronal.
l) Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Floridablanca (Santander), a los veintinueve (29) días del mes de Junio de dos milveintitrés (2023).

Comuníquese y Cúmplase,

CYNTHIA VIVIANA MARTINEZ CORNEJO
Jefe de la Oficina de Contratación,